

Bruselas, 29 de junio de 2026
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2026/0183(NLE)**

**11304/26
ADD 9**

**POLCOM 250
COASI 120**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	29 de junio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 341 annex
Asunto:	ANEXO 5 ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo de Asociación Económica Global entre la Unión Europea e Indonesia

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 341 annex.

Adj.: COM(2026) 341 annex



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 29.6.2026
COM(2026) 341 final

ANNEX 5

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

**relativa a la firma del Acuerdo de Asociación Económica Global entre la Unión Europea
e Indonesia**

LISTA DE ACCESO A LOS MERCADOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN

SECCIÓN A

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SECCIÓN B

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SUBCENTRAL

SECCIÓN C

OTRAS ENTIDADES

SECCIÓN D

MERCANCÍAS

SECCIÓN E

SERVICIOS

SECCIÓN F

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN G

NOTAS GENERALES

SECCIÓN H

MEDIOS DE PUBLICACIÓN

LISTA DE ACCESO A LOS MERCADOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE
INDONESIA

SECCIÓN A

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SECCIÓN B

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SUBCENTRAL

SECCIÓN C

OTRAS ENTIDADES

SECCIÓN D

MERCANCÍAS

SECCIÓN E

SERVICIOS

SECCIÓN F

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN G

NOTAS GENERALES

SECCIÓN H

MEDIOS DE PUBLICACIÓN

REQUISITOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS
EN MATERIA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS

SECCIÓN A

Legislación de las partes

Legislación de Indonesia

1. Ley n.º 20/2016, sobre marcas comerciales e indicaciones geográficas; y
2. Reglamento n.º 12/2019 del ministro de Derecho y Derechos Humanos, sobre indicaciones geográficas, en su versión modificada por el Reglamento n.º 10/2022 del ministro de Derecho y Derechos Humanos, sobre las modificaciones del Reglamento n.º 12/2019 del ministro de Derecho y Derechos Humanos, sobre indicaciones geográficas.

Legislación de la Unión

1. Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012¹;
2. Reglamento (UE) n.º 1308/2013² del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados de los productos agrarios y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), en particular sus artículos 92 a 111, sobre las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas, y sus actos de ejecución;
3. Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 110/2008³; y
4. Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753⁴.

¹ DO L, 2024/1143, 23.4.2024.

² DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

³ DO L 130 de 17.5.2019, p. 1.

⁴ DO L, 2023/2411, 27.10.2023.

SECCIÓN B

Elementos para el registro y el control de las indicaciones geográficas

Los elementos que se tienen en cuenta a efectos del artículo 12.31, apartados 1 y 2, son los siguientes:

- a) un registro en el que figuren las indicaciones geográficas protegidas en el territorio;
- b) un proceso administrativo que permita verificar que las indicaciones geográficas identifican un producto como originario de un territorio, una región o una localidad de una de las Partes, en el que la calidad, reputación u otras características determinadas del producto sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico;
- c) la obligación de que las denominaciones registradas correspondan a un producto o productos específicos para los que estén previstas especificaciones de producto que solo puedan modificarse mediante el correspondiente proceso administrativo;
- d) disposiciones de control aplicables a la producción;
- e) la garantía del respeto de la protección de las denominaciones registradas mediante la adecuada actuación administrativa por parte de las autoridades públicas;
- f) disposiciones jurídicas que permitan que una denominación registrada sea utilizada por cualquier operador que comercialice el producto conforme a las especificaciones correspondientes;

- g) disposiciones relativas al registro, que podrán incluir la denegación del mismo, de términos homónimos o parcialmente homónimos de términos registrados, términos habituales en el lenguaje común, como el nombre común de las mercancías, y términos que comprendan o incluyan nombres de variedades vegetales y razas animales; estas disposiciones tendrán en cuenta los intereses legítimos de todas las partes interesadas;
 - h) normas relativas a la relación entre las indicaciones geográficas y las marcas que establezcan una excepción limitada a los derechos conferidos en virtud del Derecho de marcas, en el sentido de que la existencia de una marca anterior no constituirá un motivo para impedir el registro y el uso de una denominación como indicación geográfica registrada;
 - i) un derecho, para cualquier productor establecido en la zona que se somete al sistema de controles, de producir el producto etiquetado con la denominación protegida, siempre que el productor cumpla las especificaciones del producto; y
 - j) un procedimiento de oposición para tomar en consideración los intereses legítimos de los anteriores usuarios de los nombres, con independencia de que esos nombres estén o no protegidos como una forma de propiedad intelectual.
-

CRITERIOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN

1. A efectos de completar el procedimiento de oposición a que se refiere el artículo 12.31, apartados 3 y 4, una Parte únicamente tendrá en cuenta la información siguiente si su legislación contempla esa posibilidad:

a) una lista de denominaciones con la correspondiente transcripción en caracteres latinos;

b) el tipo de producto;

c) una invitación:

— en el caso de la Unión, a cualquier persona física o jurídica que tenga un interés legítimo, para formular objeciones a esta protección presentando una declaración debidamente motivada, salvo aquellas personas que se hallen establecidas o sean residentes en Indonesia, y

— en el caso de Indonsesia, a cualquier persona física o jurídica que tenga un interés legítimo, para formular objeciones a esta protección presentando una declaración debidamente motivada, salvo aquellas personas que se hallen establecidas o sean residentes en un Estado miembro de la Unión.

2. Las declaraciones de oposición deberán presentarse:
 - a) en el caso de la Unión, ante la Comisión Europea, en relación con las indicaciones geográficas agrícolas, y ante la Comisión Europea y la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, en relación con los productos artesanales e industriales, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la nota de información; o
 - b) en el caso de Indonesia, ante la Dirección General de Propiedad Intelectual del Ministerio de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la nota de información.
3. Las declaraciones de oposición solo serán admisibles si se reciben en el plazo establecido en el apartado 2 y:
 - a) si demuestran que la protección de la denominación propuesta:
 - i) en el caso de las indicaciones geográficas agrícolas, entraría en conflicto con la denominación de una variedad vegetal, incluida una variedad de uva de vinificación, o de una raza animal y, por dicho motivo, podría inducir a error al consumidor en lo que se refiere al verdadero origen del producto;
 - ii) sería una denominación homónima que induciría al consumidor a creer que los productos proceden de otro territorio;
 - iii) habida cuenta de la reputación de una marca registrada, su notoriedad y la duración de su uso, podría inducir a error al consumidor en cuanto a la verdadera identidad del producto;

- iv) pondría en peligro la existencia de una denominación total o parcialmente homónima o de una marca registrada, o pondría en peligro la existencia de productos que lleven comercializándose legalmente al menos cinco años en la fecha de publicación de esta comunicación; o
 - b) si pueden facilitar información que indique que la denominación para la que se considera la protección y el registro es genérica.
4. Los criterios mencionados en los apartados 1, 2 y 3 se evaluarán en relación con el territorio de la Parte en la que se solicite la protección de la indicación geográfica.
-

INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE LOS PRODUCTOS
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12.31, APARTADOS 3 Y 4

SECCIÓN A

Indicaciones geográficas de productos de la Unión Europea que deben protegerse en Indonesia

	Estado miembro	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en la UE)	Clase de producto y breve descripción [entre corchetes a título informativo]
1	Austria	Inländerrum	Bebidas espirituosas
2	Austria	Jägertee/Jagertee/Jagatee	Bebidas espirituosas
3	Austria	Steirisches Kürbiskernöl	Aceites y grasas animales [aceite de cucurbitáceas]
4	Austria	Tiroler Speck	Carnes frescas, congeladas y transformadas [beicon]
5	Croacia	Baranjski kulen	Carnes frescas, congeladas y transformadas [salchicha]
6	Croacia	Dalmatinski pršut	Carnes frescas, congeladas y transformadas [carne curada]
7	Croacia	Dingač	Vinos

	Estado miembro	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en la UE)	Clase de producto y breve descripción [entre corchetes a título informativo]
8	Croacia	Lički krumpir	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados [patata]
9	Croacia	Neretvanska mandarina	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados [mandarina]
10	Chipre	Κουμανδάρια (transcripción al alfabeto latino: Koumandaria)	Vinos
11	Chipre	Ζιβανία (transcripción al alfabeto latino: Zivania) / Τζιβανία (transcripción al alfabeto latino: Tzivania) / Ζιβάνα (transcripción al alfabeto latino: Zivana) / Zivania	Bebidas espirituosas
12	Chequia	Budějovické pivo	Cerveza
13	Chequia	Budějovický měšťanský var	Cerveza
14	Chequia	České pivo	Cerveza
15	Chequia	Českobudějovické pivo	Cerveza
16	Chequia	Žatecký chmel	Otros productos [lúpulo]
17	Dinamarca	Danablu	Quesos
18	Finlandia	Suomalainen Vodka / Finsk Vodka / Vodka of Finland	Bebidas espirituosas
19	Francia	Alsace / Vin d'Alsace	Vinos
20	Francia	Anjou	Vinos
21	Francia	Armañac	Bebidas espirituosas
22	Francia	Beaujolais	Vinos

	Estado miembro	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en la UE)	Clase de producto y breve descripción [entre corchetes a título informativo]
23	Francia	Bergamote de Nancy / Bergamotes de Nancy	Productos de panadería, pastelería, repostería o galletería [repostería]
24	Francia	Bergerac	Vinos
25	Francia	Beurre Charentes-Poitou / Beurre des Charentes / Beurre des Deux-Sèvres	Aceites y grasas animales [mantequilla]
26	Francia	Beurre d'Isigny	Aceites y grasas animales [mantequilla]
27	Francia	Bordeaux (Burdeos)	Vinos
28	Francia	Bourgogne	Vinos
29	Francia	Brie de Meaux	Quesos
30	Francia	Brioche vendéenne	Productos de panadería, pastelería, repostería o galletería [pan dulce]
31	Francia	Calvados	Bebidas espirituosas
32	Francia	Camembert de Normandie	Quesos
33	Francia	Canard à foie gras du Sud-Ouest (Chalosse, Gascogne, Gers, Landes, Périgord, Quercy)	Carnes frescas, congeladas y transformadas [producto cárnico transformado de pato]
34	Francia	Chablis	Vinos

	Estado miembro	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en la UE)	Clase de producto y breve descripción [entre corchetes a título informativo]
35	Francia	Champagne*	Vinos
		*IG ya protegida también por aplicación directa en Indonesia.	
36	Francia	Châteauneuf-du-Pape	Vinos
37	Francia	Eau-de-vie de Cognac / Eau-de-vie des Charentes / Cognac*	Bebidas espirituosas
		*IG ya protegida también por aplicación directa en Indonesia.	
38	Francia	Comté	Quesos
39	Francia	Languedoc	Vinos
40	Francia	Côtes de Provence	Vinos
41	Francia	Côtes du Rhône	Vinos
42	Francia	Côtes du Roussillon	Vinos
43	Francia	Crème d'Isigny / Crème fraîche d'Isigny	Otros productos de origen animal [nata]
44	Francia	Emmental de Savoie	Quesos
45	Francia	Graves	Vinos
46	Francia	Haut-Médoc	Vinos
47	Francia	Huile essentielle de lavande de Haute-Provence / Essence de lavande de Haute-Provence	Aceites esenciales
48	Francia	Jambon de Bayonne	Carnes frescas, congeladas y transformadas [carne curada]

	Estado miembro	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en la UE)	Clase de producto y breve descripción [entre corchetes a título informativo]
49	Francia	Margaux	Vinos
50	Francia	Médoc	Vinos
51	Francia	Moutarde de Bourgogne	Pasta de mostaza [mostaza]
52	Francia	Pays d'Oc	Vinos
53	Francia	Piment d'Espelette / Piment d'Espelette – Ezpeletako Biperra	Otros productos del anexo I del Tratado (especias, etc.) [especia]
54	Francia	Pineau des Charentes	Vinos
55	Francia	Pomerol	Vinos
56	Francia	Pommes et poires de Savoie / Pommes de Savoie / Poires de Savoie	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados [manzana y pera]
57	Francia	Pomme du Limousin	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados [manzana]
58	Francia	Pruneaux d'Agen	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados [ciruela pasa]
59	Francia	Raviole du Dauphiné	Pastas alimenticias
60	Francia	Reblochon / Reblochon de Savoie	Quesos
61	Francia	Rhum de sucrerie de la Baie du Galion	Bebidas espirituosas
62	Francia	Rhum de la Guadeloupe	Bebidas espirituosas
63	Francia	Rhum de la Guyane	Bebidas espirituosas
64	Francia	Rhum de la Martinique	Bebidas espirituosas
65	Francia	Rhum de la Réunion	Bebidas espirituosas
66	Francia	Rhum des Antilles françaises	Bebidas espirituosas

	Estado miembro	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en la UE)	Clase de producto y breve descripción [entre corchetes a título informativo]
67	Francia	Rhum des départements français d'outre-mer	Bebidas espirituosas
68	Francia	Roquefort	Quesos
69	Francia	Saint-Emilion	Vinos
70	Francia	Sauternes	Vinos
71	Francia	Touraine	Vinos
72	Francia	Val de Loire	Vinos
73	Francia	Ventoux	Vinos
74	Francia	Vin de Savoie / Savoie	Vinos
75	Alemania, Austria, Bélgica	Korn/Kornbrand	Bebidas espirituosas
76	Alemania	Bayerisches Bier	Cerveza
77	Alemania	Franken	Vinos
78	Alemania	Lübecker Marzipan	Productos de panadería, pastelería, repostería o galletería [mazapán]
79	Alemania	Mittelrhein	Vinos
80	Alemania	Mosel	Vinos
81	Alemania	Münchener Bier	Cerveza
82	Alemania	Nürnberger Bratwürste / Nürnberger Rostbratwürste	Carnes frescas, congeladas y transformadas [salchicha]
83	Alemania	Rheingau	Vinos

	Estado miembro	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en la UE)	Clase de producto y breve descripción [entre corchetes a título informativo]
84	Alemania	Rheinhessen	Vinos
85	Alemania	Schwarzwälder Schinken	Carnes frescas, congeladas y transformadas [jamón]
86	Grecia	Ελιά Καλαμάτας (<i>transcripción al alfabeto latino: Elia Kalamatas</i>)	Aceitunas de mesa y transformadas [aceituna de mesa]
87	Grecia	Καλαμάτα (<i>transcripción al alfabeto latino: Kalamata</i>)	Aceites y grasas animales [aceite de oliva]
88	Grecia	Κασέρι (<i>transcripción al alfabeto latino: Kasseri</i>)	Quesos
89	Grecia	Κεφαλογραβιέρα (<i>transcripción al alfabeto latino: Kefalograviera</i>)	Quesos
90	Grecia	Κορινθιακή Σταφίδα Βοστίτσα (<i>transcripción al alfabeto latino: Korinthiaki Stafida Vostitsa</i>)	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados [uva]
91	Grecia	Κρόκος Κοζάνης (<i>transcripción al alfabeto latino: Krokos Kozanis</i>)	Otros productos del anexo I del Tratado [especia]
92	Grecia	Λακωνία (<i>transcripción al alfabeto latino: Lakonia</i>)	Aceites y grasas animales [aceite de oliva]
93	Grecia	Μαστίχα Χίου (<i>transcripción al alfabeto latino: Masticha Chiou</i>)	Gomas y resinas naturales
94	Grecia	Νεμέα (<i>transcripción al alfabeto latino: Nemea</i>)	Vinos
95	Grecia	Πεζά Ηρακλείου Κρήτης (<i>transcripción al alfabeto latino: Peza Irakliou Kritis</i>)	Aceites y grasas animales [aceite de oliva]

	Estado miembro	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en la UE)	Clase de producto y breve descripción [entre corchetes a título informativo]
96	Grecia	Πελοπόννησος (<i>transcripción al alfabeto latino: Peloponissos</i>)	Vinos
97	Grecia	Ρετσίνα Αττικής (<i>transcripción al alfabeto latino: Retsina Attikis</i>)	Vinos
98	Grecia	Σάμος (<i>transcripción al alfabeto latino: Samos</i>)	Vinos
99	Grecia	Σητεία Λασιθίου Κρήτης (<i>transcripción al alfabeto latino: Sitia Lasithiou Kritis</i>)	Aceites y grasas animales [aceite de oliva]
100	Grecia	Φέτα (<i>transcripción al alfabeto latino: Feta</i>)	Quesos
101	Grecia	Χανιά Κρήτης (<i>transcripción al alfabeto latino: Chania Kritis</i>)	Aceites y grasas animales [aceite de oliva]
102	Grecia, Chipre	Ούζο (<i>transcripción al alfabeto latino: Ouzo</i>)	Bebidas espirituosas
103	Hungría, Austria	Pálinka	Bebidas espirituosas
104	Hungría	Tokaj/Tokaji	Vinos
105	Hungría	Törkölypálinka	Bebidas espirituosas
106	Irlanda, Reino Unido (Irlanda del Norte)	Irish Cream	Bebidas espirituosas
107	Irlanda, Reino Unido (Irlanda del Norte)	Irish Whiskey / Uisce Beatha Eireannach / Irish Whisky	Bebidas espirituosas

	Estado miembro	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en la UE)	Clase de producto y breve descripción [entre corchetes a título informativo]
108	Italia	Aceto Balsamico di Modena	Vinagre
109	Italia	Brachetto d'Acqui / Acqui	Vinos
110	Italia	Asiago	Quesos
111	Italia	Asti	Vinos
112	Italia	Barbaresco	Vinos
113	Italia	Bardolino Superiore	Vinos
114	Italia	Barolo	Vinos
115	Italia	Bresaola della Valtellina	Carnes frescas, congeladas y transformadas [carne de vacuno seca y salada]
116	Italia	Brunello di Montalcino	Vinos
117	Italia	Chianti	Vinos
118	Italia	Conegliano Valdobbiadene – Prosecco / Valdobbiadene – Prosecco / Conegliano – Prosecco	Vinos
119	Italia	Dolcetto d'Alba	Vinos
120	Italia	Fontina	Quesos
121	Italia	Franciacorta	Vinos
122	Italia	Gorgonzola*	Quesos
		*IG ya protegida también por aplicación directa en Indonesia.	
123	Italia	Grana Padano*	Quesos
		*IG ya protegida también por aplicación directa en Indonesia.	

	Estado miembro	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en la UE)	Clase de producto y breve descripción [entre corchetes a título informativo]
124	Italia	Grappa	Bebidas espirituosas
125	Italia	Kiwi Latina	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados [kiwi]
126	Italia	Lambrusco di Sorbara	Vinos
127	Italia	Lambrusco Grasparossa di Castelvetro	Vinos
128	Italia	Vino de Marsala	Vinos
129	Italia	Mela Alto Adige / Südtiroler Apfel	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados [manzana]
130	Italia	Montepulciano d'Abruzzo	Vinos
131	Italia	Mortadella Bologna	Carnes frescas, congeladas y transformadas [Mortadella]
132	Italia	Mozzarella di Bufala Campana	Quesos
133	Italia	Parmigiano Reggiano*	Quesos
		*IG ya protegida también por aplicación directa en Indonesia.	
134	Italia	Pecorino Romano	Quesos
135	Italia	Prosciutto di Parma	Carnes frescas, congeladas y transformadas [carnes curadas]
136	Italia	Prosciutto di San Daniele	Carnes frescas, congeladas y transformadas [carnes curadas]
137	Italia	Prosciutto Toscano	Carnes frescas, congeladas y transformadas [carnes curadas]

	Estado miembro	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en la UE)	Clase de producto y breve descripción [entre corchetes a título informativo]
138	Italia	Prosecco	Vinos
139	Italia	Provolone Valpadana	Quesos
140	Italia	Sicilia	Vinos
141	Italia	Soave	Vinos
142	Italia	Taleggio	Quesos
143	Italia	Toscano / Toscana	Vinos
144	Italia	Veneto	Vinos
145	Italia	Vino Nobile di Montepulciano	Vinos
146	Lituania	Originali lietuviška degtinė/Original Lithuanian vodka	Bebidas espirituosas
147	Países Bajos	Edam Holland	Quesos
148	Países Bajos, Bélgica, Francia, Alemania	Genièvre/Jenever/Genever	Bebidas espirituosas
149	Países Bajos	Gouda Holland	Quesos
150	Países Bajos	Hollandse geitenkaas	Quesos
151	Polonia	Polska Wódka / Polish vodka	Bebidas espirituosas
152	Polonia	Herbal vodka from the North Podlasie Lowland aromatised with an extract of bison grass / Wódka ziołowa z Niziny Północnopodlaskiej aromatyzowana ekstraktem z trawy żubrowej	Bebidas espirituosas
153	Portugal	Aguardente Bagaceira Alentejo	Bebidas espirituosas
154	Portugal	Aguardente Bagaceira Bairrada	Bebidas espirituosas

	Estado miembro	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en la UE)	Clase de producto y breve descripción [entre corchetes a título informativo]
155	Portugal	Aguardente Bagaceira da Região dos Vinhos Verdes	Bebidas espirituosas
156	Portugal	Aguardente de Vinho Alentejo	Bebidas espirituosas
157	Portugal	Aguardente de Vinho da Região dos Vinhos Verdes	Bebidas espirituosas
158	Portugal	Aguardente de Vinho Douro	Bebidas espirituosas
159	Portugal	Aguardente de Vinho Lourinhã	Bebidas espirituosas
160	Portugal	Aguardente de Vinho Ribatejo	Bebidas espirituosas
161	Portugal	Alentejo	Vinos
162	Portugal	Algarve	Vinos
163	Portugal	Beira Interior	Vinos
164	Portugal	Dão	Vinos
165	Portugal	Douro	Vinos
166	Portugal	Madeira / Vinho da Madeira / Madère / Vin de Madère / Madera / Madeira Wein / Madeira Wine / Vino di Madera / Madeira Wijn	Vinos
167	Portugal	Medronho do Algarve	Bebidas espirituosas
168	Portugal	Mel dos Açores	Otros productos de origen animal [miel]
169	Portugal	Palmela	Vinos
170	Portugal	Península de Setúbal	Vinos
171	Portugal	Pêra Rocha do Oeste	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados [pera]
172	Portugal	Pico	Vinos

	Estado miembro	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en la UE)	Clase de producto y breve descripción [entre corchetes a título informativo]
173	Portugal	Porto / Port / vinho do Porto / Port Wine / vin de Porto / Oporto / Portvin / Portwein / Portwijn	Vinos
174	Portugal	Queijo S. Jorge	Quesos
175	Portugal	Rum da Madeira	Bebidas espirituosas
176	Portugal	Trás-os-Montes	Vinos
177	Portugal	Vinho Verde	Vinos
178	Rumanía	Cotnari	Vinos
179	Rumanía	Dealu Mare	Vinos
180	Rumanía	Murfatlar	Vinos
181	Suecia	Svensk Vodka / Swedish Vodka	Bebidas espirituosas
182	Eslovaquia	Vinohradnícka oblasť Tokaj	Vinos
183	Eslovenia	Kranjska klobasa	Carnes frescas, congeladas y transformadas [jamón]
184	Eslovenia	1. Kraški pršut	Carnes frescas, congeladas y transformadas [salchicha]
185	Eslovenia	Štajersko prekmursko bučno olje	Aceites y grasas animales [aceite]
186	Eslovenia	Teran	Vinos
187	España	Alicante	Vinos
188	España	Antequera	Aceites y grasas animales [aceite de oliva]
189	España	Azafrán de la Mancha	Otros productos del anexo I del Tratado [especia]

	Estado miembro	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en la UE)	Clase de producto y breve descripción [entre corchetes a título informativo]
190	España	Baena	Aceites y grasas animales [aceite de oliva]
191	España	Bierzo	Vinos
192	España	Brandy de Jerez	Bebidas espirituosas
193	España	Cataluña/Catalunya	Vinos
194	España	Cava	Vinos
195	España	Cítricos Valencianos / Cítricos Valencians	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados [naranjas, mandarinas y limones]
196	España	Empordà	Vinos
197	España	Jabugo	Carnes frescas, congeladas y transformadas [carne curada]
198	España	Jamón de Teruel / Paleta de Teruel	Carnes frescas, congeladas y transformadas [carne curada]
199	España	Jerez-Xérès-Sherry / Jerez / Xérès / Sherry	Vinos
200	España	Jijona	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería [turrón]
201	España	Jumilla	Vinos
202	España	La Mancha	Vinos
203	España	Málaga	Vinos
204	España	Manzanilla de Sanlúcar / Manzanilla de Sanlúcar de Barrameda / Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda / Manzanilla	Vinos

	Estado miembro	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en la UE)	Clase de producto y breve descripción [entre corchetes a título informativo]
205	España	Navarra	Vinos
206	España	Pacharán navarro	Bebidas espirituosas
207	España	Penedès	Vinos
208	España	Priego de Córdoba	Aceites y grasas animales [aceite de oliva]
209	España	Priorat/Priorato	Vinos
210	España	Queso Manchego	Quesos
211	España	Rías Baixas	Vinos
212	España	Ribera del Duero	Vinos
213	España	Rioja	Vinos
214	España	Rueda	Vinos
215	España	Sierra de Segura	Aceites y grasas animales [aceite de oliva]
216	España	Sierra Mágina	Aceites y grasas animales [aceite de oliva]
217	España	Somontano	Vinos
218	España	Toro	Vinos
219	España	Turrón de Alicante	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería [turrón]
220	España	Valdepeñas	Vinos
221	España	Valencia	Vinos

SECCIÓN B

Indicaciones geográficas de productos de Indonesia que deben protegerse en la Unión

	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en Indonesia)	Clase de producto
1	Kopi Arabika Kintamani Bali	Café
2	Lada Putih Muntok	Pimienta
3	Susu Kuda Sumbawa	Leche
	*IG ya protegida también por aplicación directa en la Unión.	
4	Kangkung Lombok	Espinaca
5	Madu Sumbawa	Miel
6	Beras Adan Krayan	Arroz
7	Kopi Arabika Flores Bajawa	Café
8	Purwaceng Dieng	Fruta
9	Carica Dieng	Fruta
10	Vanili Kep. Alor	Vainilla
11	Kopi Arabika Kalosi Enrekang	Café
12	Ubi Cilembu Sumedang	Batata (boniato, camote)
13	Salak Pondoh Sleman Jogja	Cayigo
14	Minyak Nilam Aceh	Aceite
15	Kopi Arabika Java Preanger	Café
16	Kopi Arabika Java Ijen-Raung	Café
17	Bandeng Asap Sidoarjo	Chano
18	Kopi Arabika Toraja	Café

	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en Indonesia)	Clase de producto
19	Kopi Robusta Lampung	Café
20	Mete Kubu Bali	Cajú
21	Gula Kelapa Kulonprogo Jogja	Azúcar
	*IG ya protegida también por aplicación directa en la Unión.	
22	Kopi Arabika Java Sindoro-Sumbing	Café
23	Kopi Arabika Sumatera Simalungun	Café
24	Kopi Liberika Tungkal Jambi	Café
25	Cengkeh Minahasa	Clavo
26	Beras Pandanwangi Cianjur	Arroz
27	Kopi Robusta Semendo	Café
28	Pala Siau	Nuez moscada
29	Teh Java Preanger	Té
30	Garam Amed Bali*	Sal
	*IG ya protegida también por aplicación directa en la Unión.	
31	Jeruk Keprok Gayo-Aceh	Naranja
32	Kopi Liberika Rangsang Meranti	Café
33	Lada Hitam Lampung	Pimienta
34	Kayumanis Koerintji	Canela
35	Kopi Arabika Sumatera Mandailing	Café
36	Pala Tomandin Fakfak	Nuez moscada
37	Jeruk SoE Mollo	Naranja
38	Cengkeh Moloku Kie Raha	Clavo
39	Mete Muna	Cajú

	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en Indonesia)	Clase de producto
40	Kopi Robusta Temanggung	Café
41	Sawo Sukatali Sumedang	Fruta
42	Kopi Robusta Empat Lawang	Café
43	Duku Komering	Fruta
44	Kopi Arabika Sumatera Koerintji	Café
45	Kopi Robusta Pinogu	Café
46	Kopi robusta Pupuan Bali	Café
47	Kopi Robusta Tambora	Café
48	Kopi Arabika Sumatera Lintong	Café
49	Beras Raja Uncak Kapuas Hulu	Arroz
50	Kopi Arabika Flores Manggarai	Café
51	Kopi Arabika Sipirok	Café
52	Kopi Arabika Pulo Samosir	Café
53	Bareh Solok	Arroz
54	Pala Dukono Halmahera Utara	Nuez moscada
55	Kopi Robusta Kepahiang	Café
56	Ikan Uceng Temanggung	Pescado
57	Sidat Marmorata Poso	Pescado
58	Kopi Robusta Sidikalang	Café
59	Gula Lontar Rote	Azúcar
60	Kopi Robusta Java Bogor	Café
61	Kopi Arabika Baliem Wamena	Café
62	Kopi Robusta Pasuruan	Café
63	Sagu Lingga	Harina de sagú

	Denominación de la indicación geográfica (tal como está registrada en Indonesia)	Clase de producto
64	Kopi Arabika Tanah Karo	Café
65	Kopi Robusta Rejang Lebong Bengkulu	Café
66	Lada Malonan Kutai Kartanegara Kaltim	Pimienta
67	Pala Kepulauan Banda	Semillas de nuez moscada
68	Garam Gunung Krayan	Sal de montaña
69	Lada Luwu Timur	Pimienta
70	Kopi Arabika Gayo*	Café
	*IG ya protegida también por aplicación directa en la Unión.	
71	Kopi Robusta Pagar Alam	Café
72	Salak Sabetan Karangasem Bali	Cayigo

NORMAS ESPECÍFICAS DE INDONESIA SOBRE EMPRESAS PÚBLICAS

1. La sección C del capítulo 13 (Competencia) no se aplicará a la adopción, ejecución o aplicación de medidas de privatización, reestructuración o desinversión de activos que sean propiedad de Indonesia o estén bajo su control, siempre que estas operaciones se lleven a cabo sin discriminar a las empresas de la Unión que comercien con Indonesia o inviertan en Indonesia.
2. El artículo 13.17 no se aplicará a la adquisición de bienes o servicios por parte de una empresa pública a pymes de Indonesia, si dicha adquisición se efectúa de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de Indonesia o con una medida gubernamental.
3. La sección C del capítulo 13 (Competencia) solo se aplicará a las empresas públicas enumeradas a continuación a partir del 23 de septiembre de 2025 y a sus sucesoras, y seguirá siendo aplicable con independencia de cualquier modificación, total o parcial, de las actividades de las empresas públicas enumeradas. Indonesia notificará a la Unión cualquier modificación de este tipo relativa a las empresas públicas enumeradas:
 - a) PT Telkom Indonesia (Persero) Tbk;
 - b) PT Bank Rakyat Indonesia (Persero) Tbk;
 - c) PT Bank Mandiri (Persero) Tbk;
 - d) PT Bank Negara Indonesia (Persero) Tbk;

- e) PT Bank Tabungan Negara (Persero) Tbk;
- f) PT Semen Indonesia (Persero) Tbk;
- g) PT Garuda Indonesia (Persero) Tbk;
- h) PT Jasa Marga (Persero) Tbk;
- i) PT Krakatau Steel (Persero) Tbk;
- j) PT Bahana Pembinaan Usaha Indonesia (Persero);
- k) PT Aviassi Pariwisata Indonesia (Persero);
- l) PT Biro Klasifikasi Indonesia (Persero);
- m) PT Danareksa (Persero);
- n) PT Pelabuhan Indonesia (Persero);
- o) PT Pos Indonesia (Persero);
- p) PT Biofarma (Persero);

- q) PT Kereta Api Indonesia (Persero), excepto en lo que respecta a sus actividades relacionadas con el desarrollo y la explotación del ferrocarril de alta velocidad entre Yakarta y Bandung de conformidad con el Reglamento Presidencial n.º 107, del año 2015, relativo a la Aceleración de la Organización de la Infraestructura y las Instalaciones del Ferrocarril de Alta Velocidad entre Yakarta y Bandung, y la normativa correspondiente, incluidas sus futuras modificaciones;
- r) PT Rajawali Nusantara Indonesia (Persero), excepto en lo que respecta a sus actividades relacionadas con el suministro y la garantía de las reservas nacionales de alimentos y la seguridad alimentaria de conformidad con la Ley n.º 18, del año 2012, relativa a los Alimentos, y la normativa correspondiente, incluido el Reglamento Presidencial n.º 125, del año 2022, relativo a la Aplicación de las Reservas Gubernamentales de Alimentos, e incluidas sus futuras modificaciones;
- s) PT Mineral Industri Indonesia (Persero), excepto en lo que respecta a sus actividades relacionadas con la venta de carbón y minerales de conformidad con la Ley n.º 4, del año 2009, relativa a la Minería de Minerales y Carbón, modificada por la Ley n.º 3, del año 2020, y la normativa correspondiente, incluidas sus futuras modificaciones;
- t) PT Perkebunan Nusantara III (Persero), excepto en lo que respecta a sus actividades relacionadas con la producción de determinadas plantaciones o productos básicos con arreglo al Reglamento Presidencial n.º 40, del año 2023, relativo a la Aceleración de la Autosuficiencia Azucarera Nacional y el Suministro de Bioetanol como Biocombustible;
- u) PT Pertamina (Persero), excepto en lo que respecta a sus actividades relacionadas con el suministro de petróleo y gas subvencionados de conformidad con el Reglamento Presidencial n.º 191, del año 2014, relativo al Suministro, la Distribución y el Precio al por Menor del Fuelóleo, incluidas sus futuras modificaciones;

- v) PT Perusahaan Listrik Negara (Persero), excepto en lo que respecta a sus actividades relacionadas con la distribución de electricidad con arreglo a la Ley n.º 30, del año 2009, relativa a la Electricidad, y la normativa correspondiente, incluidas sus futuras modificaciones; y
- w) PT Pupuk Indonesia (Persero), excepto en lo que respecta a sus actividades relacionadas con el suministro de fertilizantes subvencionados de conformidad con el Reglamento del Ministerio de Comercio n.º 4, del año 2023, relativo a la Adquisición y la Distribución de Fertilizantes Subvencionados para el Sector Agrícola, y el Reglamento del Ministerio de Agricultura n.º 10, del año 2022, relativo al Mecanismo de Asignación, Suministro y Precio Máximo al por Menor de Fertilizantes Subvencionados para el Sector Agrícola, incluidas sus futuras modificaciones.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3 del presente anexo, el artículo 13.17, apartado 2, letra a), no se aplicará a las actividades comerciales de las empresas públicas relacionadas con la adquisición de bienes o servicios efectuada para cumplir un mandato de servicio público, según se recoge principalmente en el apartado 3. Indonesia notificará a la Unión cualquier modificación de dicho mandato de servicio público, tal como se describe en la lista de empresas públicas que figura en el apartado 3 del presente anexo.

5. Indonesia podrá añadir empresas públicas a la lista que figura en el apartado 3 del presente anexo. Esta adición será objeto de revisión por el Comité de Comercio un año después de la fecha de aplicación del presente anexo y, posteriormente, al menos cada tres años. Tras dicha revisión o a petición de cualquiera de las Partes, el Comité de Comercio podrá decidir modificar la lista que figura en el apartado 3 del presente anexo con arreglo al artículo 24.2.

LISTA DE PRODUCTOS ENERGÉTICOS

1. gas natural (incluido el gas natural licuado), el gas licuado de petróleo (LPG) (SA 27.11);
2. electricidad (SA 27.16);
3. petróleo crudo (SA 27.09-27.10);
4. combustibles sólidos (SA 27.01, 27.02, 27.04);
5. biogás (SA 38.25); y
6. biodiésel (SA 38.26).

LISTA DE MATERIAS PRIMAS

1. sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos (SA 25);
2. minerales metalíferos, escorias y cenizas (SA 26), excluidos el uranio y el torio (SA 26.12) pero incluida la monacita (SA 26.12.20.10);
3. mercancías incluidas en el SA 27;
4. productos químicos inorgánicos (SA 28), excluidos los elementos e isótopos radiactivos (SA 28.44, 28.45);
5. productos químicos orgánicos (SA 29), excluidos los productos farmacéuticos y químicos especiales;
6. abonos (SA 31);
7. grafito (SA 38011000);
8. iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte: con níquel o sus compuestos como sustancia activa (SA 3815 11 00);
9. caucho natural (SA 40);

10. pieles y cueros (SA 41);
 11. pasta de madera (SA 47); y
 12. metales básicos y preciosos y minerales procesados (ex SA 71, 72; 74-76; 78-81).
-

REGLAMENTO INTERNO

I. Notificaciones

1. Cualquier solicitud, aviso, comunicación escrita u otro documento (en lo sucesivo denominada «notificación»):
 - a) que haya elaborado el grupo especial se enviará a ambas Partes al mismo tiempo;
 - b) que haya elaborado una Parte para dirigirse al grupo especial se enviará con copia a la otra Parte al mismo tiempo; y
 - c) que haya elaborado una Parte para dirigirse a la otra se enviará con copia al grupo especial al mismo tiempo, según corresponda.

Salvo prueba en contrario, tal notificación se considerará entregada el día en que se ha enviado.

2. Todas las notificaciones se dirigirán a la Dirección General de la Comisión Europea competente en materia de comercio y al Ministerio de Indonesia encargado de los asuntos comerciales, respectivamente.

3. Los errores menores de naturaleza tipográfica en una notificación relacionada con un procedimiento del grupo especial podrán corregirse mediante la entrega de un nuevo documento en el que se indiquen de manera clara los cambios.

4. Si el último día previsto para la entrega de un documento coincide con un día no laborable de las instituciones de la Unión o del Gobierno de Indonesia, el plazo de entrega del documento finalizará el siguiente día laborable. A efectos de determinar el comienzo y el final de un día natural, se aplicará el huso horario de la Parte demandada.

II. Nombramiento de los miembros de un grupo especial

5. Si, de conformidad con el Artículo 22.6, un miembro de un grupo especial es seleccionado por sorteo, el copresidente del Comité de Comercio de la Parte demandante informará sin demora al copresidente del Comité de Comercio de la Parte demandada de la fecha, hora y lugar de la selección por sorteo. La Parte demandada podrá, si así lo desea, estar presente durante la selección por sorteo. En cualquier caso, la selección por sorteo se efectuará con la Parte o las Partes que estén presentes.

6. El copresidente del Comité de Comercio de la Parte demandante notificará por escrito, también en formato electrónico, a cada persona que haya sido seleccionada para actuar como miembro de un grupo especial. Cada persona confirmará su disponibilidad a ambas Partes en un plazo de cinco días a partir de la fecha de recepción de la notificación.

7. A efectos del artículo 22.6, el copresidente del Comité de Comercio de la Parte demandante elegirá por sorteo al miembro del grupo especial o al presidente:

- a) en caso de que aún no se haya establecido una sublista con arreglo al artículo 22.7, apartado 2, letras a) o b), de entre las personas que hayan sido propuestas formalmente por una Parte como miembros de un grupo especial para su sublista o, en su defecto, de entre las personas que hayan sido propuestas formalmente por la otra Parte para la sublista de dicha Parte;
- b) en caso de que aún no se haya establecido la sublista a que se refiere el artículo 22.7, apartado 2, letra c), de entre las personas que hayan sido propuestas formalmente por una o ambas Partes para la sublista de presidentes.

III. Gastos

8. Las Partes acordarán, a más tardar en el momento en que todos los miembros del grupo especial hayan aceptado su nombramiento de conformidad con el artículo 22.6, apartado 6, la remuneración y los gastos de los miembros del grupo especial y los asistentes, prepararán los contratos de nombramiento necesarios y velarán por que se firmen cuanto antes. El Comité de Comercio podrá adoptar una decisión para establecer los parámetros u otros detalles para la remuneración y los gastos de los miembros de grupos especiales y del mediador, incluidos los gastos conexos que pudieran derivarse de un procedimiento del grupo especial. Salvo que se disponga otra cosa en dicha decisión, la remuneración y los gastos de los miembros del grupo especial se basarán en las normas de la OMC. La remuneración de un asistente o de los asistentes de cada miembro de un grupo especial no superarán el 50 % de la remuneración de dicho miembro del grupo especial. Esta regla se aplicará, *mutatis mutandis*, a los mediadores.

IV. Reunión organizativa

9. Salvo que se acuerde lo contrario, las Partes se reunirán con el grupo especial en un plazo de siete días a partir de su constitución para determinar las cuestiones que ellas o el grupo especial consideren oportunas, incluidos el procedimiento de trabajo y el calendario del procedimiento.

Los miembros del grupo especial y los representantes de las Partes podrán participar en dicha reunión por cualquier medio adecuado, incluidos el teléfono, la videoconferencia u otros medios de comunicación electrónicos.

V. Alegaciones por escrito

10. La Parte demandante entregará su alegación escrita a más tardar veinte días después de la fecha de constitución del grupo especial. La Parte demandada entregará su alegación escrita a más tardar veinte días después de la fecha de recepción de la alegación escrita de la Parte demandante.

11. Si la Parte demandada plantea cuestiones o argumentos de defensa nuevos que la Parte demandante no haya abordado, la Parte demandante podrá optar por entregar una segunda alegación escrita en un plazo de quince días a partir de la fecha de recepción de la primera alegación escrita de la Parte demandada. La Parte demandante evaluará si las ventajas de presentar una segunda alegación escrita compensan la demora adicional que ello supondría. En tal caso, la Parte demandada podrá presentar su respuesta en un plazo de quince días a partir de la fecha de recepción del segundo escrito de la Parte demandante.

VI. Funcionamiento del grupo especial

12. El presidente del grupo especial presidirá todas las reuniones. El grupo especial podrá delegar en el presidente la facultad de tomar decisiones administrativas y de procedimiento.

12 *bis*. Salvo que se disponga otra cosa en el capítulo 22 (Solución de diferencias) o en el presente anexo, el grupo especial podrá llevar a cabo sus actividades por cualquier medio adecuado, incluidos el teléfono, la videoconferencia u otros medios de comunicación electrónicos.

13. Únicamente los miembros del grupo especial podrán participar en las deliberaciones, pero el grupo especial podrá permitir a los asistentes estar presentes.

14. La redacción de cualquier decisión e informe será responsabilidad exclusiva del grupo especial y no se delegará.

15. Cuando surja una cuestión de procedimiento que no se contemple en el capítulo 22 (Solución de diferencias) y sus anexos, el grupo especial, tras consultarlo con las Partes, podrá adoptar un procedimiento apropiado que sea compatible con esas disposiciones.

16. Si el grupo especial considera necesario modificar cualquier plazo del procedimiento, excluidos los plazos expuestos en el capítulo 22 (Solución de diferencias), o realizar cualquier otro ajuste procedimental o administrativo, informará por escrito a las Partes, también en formato electrónico, y previa consulta a las Partes, de las razones de la modificación o el ajuste y del plazo o el ajuste necesario. Cualquiera de las Partes podrá proponer al grupo especial tales ajustes procedimentales o administrativos.

VII. Reemplazo

17. Si una Parte considera que un miembro de un grupo especial no cumple los requisitos del anexo 22-B (Código de conducta de los miembros de un grupo especial y los mediadores) y por este motivo debe ser sustituido, dicha Parte lo notificará a la otra Parte en un plazo de quince días a partir del momento en que haya conseguido pruebas suficientes del supuesto incumplimiento por parte del miembro del grupo especial de los requisitos del anexo 22-B (Código de conducta de los miembros de un grupo especial y los mediadores).

18. Las Partes se consultarán en un plazo de quince días a partir de fecha de la notificación a que se refiere la regla 17. Informarán al miembro del grupo especial de su supuesto incumplimiento y podrán solicitarle que tome medidas para subsanar dicho incumplimiento. También podrán, si así lo acuerdan, sustituir al miembro del grupo especial y seleccionar a un nuevo miembro de conformidad con el artículo 22.6.

19. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir a un miembro de un grupo especial, que no sea el presidente del grupo especial, cada una de ellas podrá solicitar que el asunto se remita al presidente del grupo especial, cuya decisión será irrevocable.

Si el presidente del grupo especial considera que el miembro no cumple los requisitos del anexo 22-B (Código de conducta de los miembros de un grupo especial y los mediadores), se reemplazará a ese miembro del grupo especial y el nuevo miembro será seleccionado de conformidad con el artículo 22.6.

20. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir al presidente, cualquiera de ellas podrá pedir que se someta dicha cuestión a uno de los demás miembros de la sublista de personas que pueden ejercer de presidente establecida con arreglo al artículo 22.7. El copresidente del Comité de Comercio de la Parte que lo solicite, o el delegado de dicho copresidente, seleccionará por sorteo el nombre de la persona. La decisión que tome la persona seleccionada sobre la necesidad de sustituir al presidente será definitiva.

Si dicha persona considera que el presidente no cumple los requisitos del anexo 22-B (Código de conducta de los miembros de un grupo especial y los mediadores), se reemplazará al presidente y el nuevo presidente será seleccionado de conformidad con el artículo 22.6.

VIII. Audiencias

21. Sobre la base del calendario determinado con arreglo a la regla 9 del presente anexo, y previa consulta con las Partes y los demás miembros del grupo especial, el presidente de dicho grupo especial notificará a las Partes la fecha, la hora y el lugar de la audiencia. La Parte en la que se celebre la audiencia hará pública tal información, salvo que la audiencia esté cerrada al público.

22. A no ser que las Partes acuerden otra cosa, la audiencia se celebrará en Bruselas si la Parte demandante es Indonesia, y en Yakarta si la Unión es la Parte demandante. La Parte demandada correrá con los gastos derivados de la administración logística de la audiencia.

22 *bis*. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 22, el grupo especial podrá decidir, a petición de una Parte, celebrar una audiencia virtual o híbrida y adoptar las medidas adecuadas, teniendo en cuenta el derecho de defensa y la necesidad de garantizar la transparencia de conformidad con el artículo 22.34.

23. Si las Partes están de acuerdo, el grupo especial podrá convocar audiencias adicionales.

24. Todos los miembros del grupo especial estarán presentes durante toda la audiencia.

25. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, podrán estar presentes en la audiencia las personas que se indican a continuación, tanto si la audiencia es pública como si se celebra a puerta cerrada:

- a) los representantes de una Parte;
- b) los asesores;
- c) los asistentes y el personal administrativo;
- d) los intérpretes, los traductores y los estenógrafos del grupo especial; y
- e) los expertos que decida el grupo especial con arreglo al artículo 22.22, apartado 2.

26. A más tardar cinco días antes de la fecha de la audiencia, cada una de las Partes entregará al grupo especial y a la otra Parte una lista con los nombres de las personas que presentarán oralmente alegaciones en la audiencia en nombre de dicha Parte, así como de los demás representantes y asesores que estarán presentes en la audiencia.

27. El grupo especial dirigirá la audiencia de la forma siguiente, asegurándose de que se concede el mismo tiempo a la Parte demandante y a la Parte demandada para presentar el alegato y la réplica:

- a) Alegato
 - i) alegato de la Parte demandante;
 - ii) alegato de la Parte demandada.

b) Réplica

- i) réplica de la Parte demandante;
- ii) contrarréplica de la Parte demandada.

28. El grupo especial podrá formular preguntas a ambas Partes en cualquier momento de la audiencia.

29. El grupo especial se ocupará de que se prepare una transcripción o una grabación de vídeo y audio de la audiencia, que se entregará lo antes posible a las Partes una vez que haya finalizado dicha audiencia. Las Partes podrán formular observaciones sobre la transcripción o sobre la grabación de vídeo y audio, y el grupo especial podrá tener en cuenta dichas observaciones y facilitar a las Partes lo antes posible cualquier versión revisada de la transcripción. Las Partes sufragarán conjuntamente el coste de una transcripción íntegra o de una grabación de vídeo y audio.

30. En los diez días siguientes a la fecha de la audiencia, cada una de las Partes podrá presentar una comunicación escrita complementaria sobre cualquier cuestión surgida durante la audiencia.

IX. Preguntas por escrito

31. El grupo especial podrá formular preguntas por escrito a una o a ambas Partes en cualquier momento del procedimiento. Todas las preguntas formuladas a una Parte se enviarán en copia a la otra Parte.

32. Cada Parte enviará a la otra una copia de sus respuestas a las preguntas formuladas por el grupo especial. La otra Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones por escrito sobre las respuestas de la Parte en un plazo de seis días después de la recepción de dicha copia.

X. Confidencialidad

33. Cada una de las Partes y el grupo especial tratarán como confidencial toda información que pueda considerarse como tal de conformidad con la regla 33 *bis*. Si una Parte presenta al grupo especial algún escrito que contenga información confidencial, también facilitará, en un plazo de quince días, un escrito sin la información confidencial y que pueda hacerse público.

33 *bis*. Se considera información confidencial:

- a) información comercial confidencial;
- b) información que, con arreglo al presente Acuerdo, esté protegida y cuya publicación deba evitarse;
- c) información protegida contra la puesta a disposición del público, en el caso de la información de la Parte demandante, con arreglo al Derecho de la Parte demandante y, en el caso de la información de la Parte demandada, con arreglo al Derecho de la Parte demandada; o
- d) información cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para hacer cumplir las leyes.

Si las Partes discrepan sobre si la información puede considerarse confidencial, corresponderá al grupo especial dirimir la cuestión, a petición de una Parte, previa consulta con las Partes.

34. Ninguna disposición del presente anexo será óbice para que una de las Partes haga declaraciones públicas sobre su propia posición, siempre que, al hacer referencia a información proporcionada por la otra Parte, no divulgue información que haya sido presentada por esta otra Parte con carácter confidencial.

35. El grupo especial se reunirá a puerta cerrada cuando las comunicaciones o las alegaciones de alguna de las Partes incluyan información confidencial. Las Partes mantendrán la confidencialidad de las audiencias del grupo especial cuando se celebren a puerta cerrada.

XI. Contactos *ex parte*

36. El grupo especial se abstendrá de reunirse o comunicarse con una Parte en ausencia de la otra.

37. Ningún miembro del grupo especial discutirá aspecto alguno del asunto del procedimiento con una o ambas Partes en ausencia de los demás miembros.

37 *bis*. Las Partes no mantendrán ningún contacto con los miembros de los grupos especiales. Todo contacto entre una Parte y una persona que esté siendo considerada para su selección como miembro de un grupo especial se limitará a las cuestiones relativas al proceso de selección y el nombramiento.

XII. Comunicaciones *amicus curiae*

38. El grupo especial podrá recibir comunicaciones escritas no solicitadas de personas físicas de una de las Partes o de personas jurídicas establecidas en el territorio de una de las Partes, que sean independientes de los gobiernos de las Partes, a condición de que:

- a) sean recibidas por el grupo especial en una fecha determinada por este, que no será posterior a la fecha fijada para la primera comunicación escrita de la Parte demandada;

- b) sean concisas y en ningún caso superen las quince páginas, incluidos los anexos, mecanografiadas a doble espacio;
- c) sean directamente pertinentes para una cuestión de hecho o de Derecho que esté examinando el grupo especial, y la persona física o jurídica de que se trate explique de qué manera la comunicación ayudaría al grupo especial a resolver dicha cuestión de hecho o de Derecho aportando una perspectiva, conocimientos específicos o elementos de apreciación distintos de los de las Partes;
- d) contengan una descripción de la persona que presenta la comunicación y que incluya, en el caso de una persona física, su nacionalidad, y en el caso de una persona jurídica, su lugar de establecimiento, la naturaleza de sus actividades, su estatuto jurídico, sus objetivos generales y su fuente de financiación;
- e) especifiquen la naturaleza del interés que tiene dicha persona en el procedimiento del grupo especial; y
- f) estén redactadas en la lengua de trabajo determinada de conformidad con la regla 42 del presente anexo.

Las Partes podrán acordar modificar las condiciones establecidas en las letras a) a f) en un plazo de cinco días a partir de la fecha de constitución del grupo especial.

39. Las comunicaciones se remitirán a las Partes para que formulen sus observaciones. Las Partes podrán presentar observaciones al grupo especial en un plazo de diez días a partir de su recepción.

40. El grupo especial enumerará en su informe todas las comunicaciones que haya recibido de conformidad con la regla 38 del presente anexo. El grupo especial no estará obligado a abordar en su informe las alegaciones recogidas en dichas comunicaciones. Si lo hace, tendrá también en cuenta las observaciones realizadas por las Partes con arreglo a la regla 39 del presente anexo.

XIII. Casos urgentes

41. En los casos de urgencia a que se refiere el artículo 22.11, el grupo especial, previa consulta a las Partes, ajustará, según proceda, los plazos establecidos en el presente anexo. El grupo especial notificará dichos ajustes a las Partes.

XIV. Traducción e interpretación

42. En las consultas a que se refiere el artículo 22.4 y, a más tardar, en la reunión a que se refiere la regla 9 del presente anexo, las Partes procurarán acordar una lengua de trabajo para los procedimientos ante el grupo especial. Si las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre una lengua de trabajo, la lengua en la que se negoció el Acuerdo será la lengua de trabajo para el procedimiento del grupo especial.

43. Si una Parte presenta un documento en una lengua distinta de la lengua de trabajo, presentará al mismo tiempo una traducción en una lengua de trabajo, cuyo coste asumirá.

44. Los informes y las decisiones del grupo especial se comunicarán en la lengua de trabajo.

45. Cualquier Parte podrá formular observaciones sobre la exactitud de la traducción de cualquier documento a la lengua de trabajo con arreglo a la regla 43.

XV. Otros procedimientos

46. Los plazos establecidos en el presente anexo se ajustarán en función de los plazos especiales establecidos para la adopción de un informe o de una decisión por parte del grupo especial en los procedimientos previstos en los artículos 22.15, 22.16, 22.17, 22.18 y 22.19.

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE UN GRUPO ESPECIAL Y LOS
MEDIADORES**

I. Principios rectores

1. Con el fin de preservar la integridad y la imparcialidad del mecanismo de solución de diferencias, cada candidato y miembro de un grupo especial:
 - a) se familiarizará con el presente anexo;
 - b) será independiente e imparcial;
 - c) evitará conflictos de intereses directos o indirectos;
 - d) evitará cualquier conducta irregular o de parcialidad o dar la impresión de incurrir en irregularidades o de ser parcial;
 - e) respetará unas normas de conducta rigurosas; y
 - f) no se dejará influenciar por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, opinión pública, lealtad a una Parte o temor a las críticas.
2. Ningún miembro de un grupo especial contraerá, directa o indirectamente, ninguna obligación ni aceptará ningún beneficio que de alguna manera pudiera interferir, o dar la impresión de ello, con el debido cumplimiento de sus deberes.

3. Ningún miembro de un grupo especial usará su posición en el grupo especial en beneficio de intereses personales o privados. Los miembros de un grupo especial evitarán actuar de forma que pueda dar la impresión de que otras personas se encuentran en una posición especial para influenciarlos.

4. Ningún miembro de un grupo especial dejará que sus responsabilidades o relaciones sociales, personales, profesionales, comerciales o financieras, ya sean pasadas o actuales, influyan en su conducta o facultad de juicio.

5. Los miembros de un grupo especial evitarán establecer relaciones o adquirir intereses de carácter financiero que pudieran afectar su imparcialidad o que pudieran razonablemente causar la impresión de que su conducta es irregular o parcial.

II. Obligaciones de declaración

6. Antes de aceptar su designación como miembro de un grupo especial con arreglo al artículo 22.6, los candidatos a quien se haya pedido que actúen como miembros declararán por escrito a las Partes cualesquiera intereses, relaciones o asuntos que puedan afectar su independencia o imparcialidad o que puedan razonablemente causar una impresión de conducta irregular o de parcialidad durante el procedimiento. A tal efecto, los candidatos realizarán todos los esfuerzos razonables para tomar conciencia de tales intereses, relaciones y asuntos, incluidos los intereses financieros, profesionales, familiares o de empleo.

7. La obligación de declarar la información, mencionada en la regla 6, constituye un deber permanente que exige a los miembros de un grupo especial declarar cualesquiera intereses, relaciones o asuntos que puedan surgir en cualquier fase del procedimiento.

8. Los candidatos o los miembros de un grupo especial deberán comunicar por escrito al Comité de Comercio todos los asuntos relacionados con infracciones posibles o reales del presente anexo tan pronto como tengan conocimiento de ellos, para que las Partes puedan considerarlos.

III. Funciones de los miembros de un grupo especial

9. Una vez que hayan aceptado su designación, los miembros de un grupo especial estarán disponibles para ejercer sus funciones con rigor y celeridad durante todo el procedimiento, y actuarán con equidad y diligencia.

10. Los miembros de un grupo especial considerarán únicamente las cuestiones que se hayan planteado durante los procedimientos y que sean necesarias para tomar una decisión o elaborar un informe. Los miembros de un grupo especial no delegarán este deber en ninguna otra persona, salvo en los casos previstos en la regla 12 del anexo 22-A (Reglamento interno).

11. Los miembros de un grupo especial adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurarse de que sus asistentes y su personal administrativo conocen y cumplen las obligaciones de los miembros de un grupo especial establecidas en las partes I, II, III, IV y V del presente anexo.

IV. Obligaciones de los antiguos miembros de un grupo especial

12. Los antiguos miembros de un grupo especial evitarán cualquier comportamiento que pueda causar la impresión de que hayan ejercido sus funciones de forma parcial o se hayan beneficiado de cualquier decisión o informe del grupo especial.

13. Todos los antiguos miembros de un grupo especial cumplirán las obligaciones de la parte V del presente anexo.

V. Confidencialidad

14. Los miembros de un grupo especial no revelarán, en ningún momento, información confidencial o privada relacionada con el procedimiento o adquirida durante el procedimiento para el que han sido designados. Tampoco revelarán o utilizarán, bajo ningún concepto, dicha información en beneficio propio o de terceros o para perjudicar los intereses de otros.

15. Un miembro de un grupo especial no podrá revelar las decisiones o informes del grupo especial, ni en su totalidad ni en parte, antes de que sean publicados de conformidad con el capítulo 22 (Solución de diferencias).

16. Los miembros de un grupo especial no revelarán, en ningún caso, las deliberaciones del grupo, ni la opinión de ningún miembro, ni efectuarán declaraciones sobre el procedimiento para el que han sido designados o sobre las cuestiones objeto de la diferencia en el procedimiento, salvo en la medida en que lo exija el Derecho.

VI. Gastos

17. Cada miembro de un grupo especial llevará un registro y presentará un balance final del tiempo dedicado al procedimiento y de sus gastos, así como del tiempo y los gastos de sus asistentes y del personal administrativo.

VII. Mediadores

18. El presente anexo se aplicará, *mutatis mutandis*, a los mediadores.

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE UNIONES ADUANERAS
CON ARREGLO AL CAPÍTULO 25

1. La Unión recuerda que los países que han establecido una unión aduanera con la Unión están obligados a poner su régimen comercial en consonancia con el de la Unión y, en el caso de algunos de ellos, a celebrar acuerdos preferenciales con los países que tienen acuerdos preferenciales con la Unión.
2. En este contexto y con vistas a la celebración de un acuerdo bilateral global por el que se cree una zona de libre comercio de conformidad con el artículo XXIV del GATT de 1994, las Partes señalan que Indonsesia entablará negociaciones con aquellos países:
 - a) que hayan establecido una unión aduanera con la Unión; y
 - b) cuyos productos no se beneficien de las concesiones arancelarias establecidas en el presente Acuerdo.

Indonesia entablará dichas negociaciones lo antes posible, de modo que los citados acuerdos entren en vigor lo antes posible a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
